

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Administración Pública e Interior

8513 ORDEN de 30 de julio de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se modifica la Orden de 25 de junio de 1990, por la que se convocan para su provisión, mediante el sistema de concurso de méritos, distintos puestos de trabajo, correspondientes a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 170, de 25 de julio de 1990, la Orden de esta Consejería de 25 de junio de 1990, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración Regional, correspondientes a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, queda modificada la Base 3.3, plazo de presentación, quedando redactada de la siguiente forma:

«El plazo de presentación de instancias y demás documentos, permanecerá abierto desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y finalizará el día 10 de septiembre de 1990».

Murcia a 30 de julio de 1990.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

Consejería de Bienestar Social

8516 DECRETO Nº 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales.

El artículo 10.1.o) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que aprobó el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, reserva la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, establece entre sus principios básicos los de planificación y coordinación, y su artículo 64 establece los centros y servicios sociales que integran la Red Pública Regional de Servicios Sociales.

Una de las líneas de actuación de la responsabilidad pública en servicios sociales consiste en facilitar a los ciudadanos el libre y fácil acceso a los recursos e instituciones. En esa utilidad, la Consejería de Bienestar Social ha promovido la creación de una imagen gráfica que permita al colectivo atendido una rápida y fácil identificación visual de los centros, servicios y funciones de la Red Pública Regional de Servicios Sociales.

La configuración del Símbolo pretende ofrecer la imagen de un sistema público basado en los principios de bienestar social y calidad de vida.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 26 de julio de 1990, y en uso de la facultad que me confiere el apartado 6 del artículo 15, en relación con el artículo 58.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.

1.—Se crea el Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales.

2.—El Símbolo, que se rotula proporcionalmente en el modo previsto en los Anexos I (versión blanco/negro) y II (versión color), responde a la siguiente descripción:

Su elemento base es la abstracción geométrica de una casa, cuyo tejado se encuentra sintetizado en forma triangular. El rectángulo inferior forma la base de la casa, por cuya abertura (puerta), se encaja el segundo elemento, un arco iris formado por tres arcos concéntricos del mismo grosor.

El tratamiento en color, para cuatricomía, se establece con un cuarenta por ciento de negro para la casa. Para los arcos, del superior al inferior, con el cien por cien de amarillo, cien por cien de magenta y de la suma del cien por cien de ambos para el último.

La versión en blanco y negro, con tramas del cuarenta por ciento de negro para la casa, y del veinte, sesenta y cien por cien para los arcos, del superior al inferior, respectivamente.

Artículo 2.

La utilización preceptiva del Símbolo, en los términos del artículo 64 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la presente Disposición, afecta a:

- Los centros y servicios sociales dependientes de la Administración Regional.
- Los centros y servicios sociales de las Corporaciones Locales o Entes Territoriales, así como los Consejos, Patronatos e Institutos creados por las mismas.
- Los centros y servicios sociales de organizaciones sociales, siempre que los mismos reciban una subvención pública igual o superior al cincuenta por ciento de los costos reales.